

## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00014417

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece que: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera».

**Que** la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el número 2023.G.01.00003856.

**Que** la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, en sesión celebrada el **28 de junio de 2024**, resolvió por unanimidad aprobar el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** por la suma de hasta **USD \$1'000.000,00**; amparada con garantía general, se estableció que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión, serán 100% para capital de trabajo, consistente en mano de obra y pago a proveedores por compra de inventario de materia prima e insumos, y servicios asociados a la producción y logística; se aprobaron los resguardos de ley determinados en el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; además, se mantendrá un límite de endeudamiento referente a los pasivos con instituciones financieras sobre activos totales no mayor a 0.72, en todo momento mientras estén vigente el programa de emisión de papel comercial, también se facultó al Presidente de la compañía o al que haga sus veces, para que otorgue o suscriba los instrumentos públicos y privados que se requieran para la aprobación de dicha emisión.

**Que** el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el **23 de julio de 2024** entre esa compañía, en calidad de Emisor; y la compañía ESTUDIO JURUDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en calidad de Representante de los Obligacionistas de esa emisión, además, y se fijaron otras características, entre las cuales, constan:

<b>CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN:</b>	
<b>Valor:</b>	Papel Comercial.
<b>Tipo de emisión:</b>	Desmaterializada.
<b>Monto del programa:</b>	Hasta USD 1'000,000.00.
<b>Plazo del programa:</b>	720 días.
<b>Plazo de los valores:</b>	Hasta 359 días.
<b>Tasa de interés:</b>	0% (cero cupón).
<b>Pago del capital:</b>	Al vencimiento de cada valor.

**Que** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación No. 173/2024, de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de fecha **31 de julio de 2024**, otorgó la calificación de **“AA”** al **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

**Que** mediante escritura pública de **01 de agosto de 2024**, suscrita ante la Ab. Andrea Ugalde Yánez, Notaria Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, se efectúa la declaración Juramentada del Señor, Max Abel Aguirre Troya, en calidad de Gerente General de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** quien declaró bajo juramento, los activos de la compañía, por sus valores en libros contabilizados al treinta de junio del año dos mil veinticuatro, los que suman USD \$4'959.875,00, no se encuentran gravados, ni existe sobre ellos, limitación al dominio, prohibición de enajenar, ni prenda comercial ordinaria. Así mismo declaró los activos que la compañía compromete inicialmente, hasta por el monto de la emisión, correspondientes a INVENTARIOS Y CUENTAS POR COBRAR y su compromiso de mantener estos activos libres de gravamen, y, a realizar su reposición, en caso de ser necesario, hasta por el saldo en circulación y redención total de la Segunda Emisión de Obligaciones de Corto Plazo.

**Que** mediante documentación del **12 de agosto de 2024**, bajo el trámite número 98681-0041-24, remitida por el Sr. Max Abel Aguirre Troya, en calidad de Gerente General de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, se solicitó: a) La aprobación del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL**, por la suma de hasta **USD \$1'000.000,00**; así como del contenido de la Circular de Oferta Pública; b) La autorización de la Oferta Pública respectiva; y, c) La inscripción de los Valores representados en anotaciones en cuenta de esa emisión, en el Catastro Público del Mercado de Valores, para lo cual adjuntó la documentación legal pertinente. Se autorizó a la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A., como estructurador financiero.

**Que** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00103386-O de 02 de septiembre de 2024, se determinaron observaciones al trámite de aprobación del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL**, las cuales fueron atendidas con comunicación recibida en esta Institución el 20 de septiembre de 2024, signada con el trámite número 98681-0041-24.

**Que** mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.413 de octubre 10 de 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *“De la revisión y análisis de la documentación presentada en el Centro de Atención del Usuario (CAU VITUAL) el 20 de septiembre del 2024 mediante tramite 98681-0041-23, y comunicación suscrita por el Ing. Max Abel Aguirre Troya, en calidad de Gerente General de la compañía DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL; en relación al trámite de contestación del Oficio de Observación No. SCVS-DNAR-2024-00103386-O de 02 de septiembre de 2024, concerniente: a) Aprobación del SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL por la suma de hasta USD \$1'000.000,00, así como del contenido de la Circular de Oferta Pública respectiva; b) De la autorización de la Oferta Pública respectiva; y, c) De inscripción de los Valores representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que el trámite puede continuar.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**; amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 28 de junio de 2024; y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 23 de julio de 2024, y la escritura pública otorgada el 01 de agosto de 2024, ante la Notaría titular Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la Oferta Pública del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**; amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 28 de junio de 2024; y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 23 de julio de 2024, y la escritura pública otorgada el 01 de agosto de 2024, ante la Notaría titular Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las obligaciones se publiquen la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Oferta Pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **05 de octubre de 2026**.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **15 de octubre de 2024**.

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

*LCC/LRM/RJEC*  
*Exp. 114618*  
*RUC: 0992338547001*  
*Trámite No.98681-0041-24*